

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A N O L I }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.485

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Ley Nº 18 de 23 de Septiembre de 1954, por el cual se modifica una ley sobre impuesto de introducción.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nos. 23 y 24 de 27 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Corrección
Resoluciones Nos. 151, 152 y 153 de 24 de Junio; 153-A de 15 de Julio; 154, 155, 156 y 158 de 24; 161 de 25 de Junio; 163, 164, 165 y 167 de 2, 168 de 8, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 de 9 de Julio de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 124 de 4 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1464 de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza a un consul para que incluya en un pasaporte a una menor.

Resolución Nº 1464-Bis de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 262 de 9 de Junio de 1954, por el cual se concede un salón.
Resuelto Nº 263 de 9 de Junio de 1954, por el cual se declara sin efecto unas vacaciones.
Resuelto Nº 264 de 9 de Junio de 1954, por el cual se asigna períodos a una maestra.
Resuelto Nº 265 de 10 de Junio de 1954, por el cual se asigna y distribuye unos días de servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 216 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3774 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE UNA LEY SOBRE IMPUESTO DE IMPORTACION

DECRETO LEY NUMERO 18
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1954)
"por el cual se modifica la Ley 69 de 1934,
sobre Impuestos de Introducción".

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y,

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

DECRETA:

Artículo único:—Se aprueba el Proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO LEY NUMERO.....
(DE DE DE 1954)
"por el cual se modifica la Ley 69 de 1934,
sobre impuestos de Introducción".

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Primer: Que la superproducción de grasas y materias oleoginosas en países desarrollados, por medio de subsidios, produce una competencia perjudicial e injusta para la economía de países subdesarrollados que luchan por su existencia;

Segundo: Que es aconsejable estimular el desarrollo de los recursos naturales protegiendo las industrias que consumen materia prima nacional;

Tercero: Que es principio económico saludable

fomentar el consumo de materia prima nacional;

Cuarto: Que el aumento de producción de materia prima y de las industrias conexas reduce la exportación de capitales, favorece la balanza de pagos y ofrece mayores oportunidades de trabajo a las clases humildes;

Quinto: Que es conveniente la protección arancelaria a las industrias que usan productos y materias primas nacionales, a fin de que el productor obtenga precios remunerativos;

Sexto: Que la fijación de tasas arancelarias elásticas permite ajustar los precios locales de los artículos importados a los costos de aprovisionamiento en el mercado exterior, de manera que no compitan ventajosamente con el producto nacional;

Séptimo: Que los impuestos arancelarios elásticos constituyen un medio eficaz para que el Estado evite abusos de la producción nacional en cuanto a la calidad y precio de sus artículos, en beneficio del consumidor; y

Octavo: Que algunos renglones ya han sido estudiados por la Comisión de Aranceles y el Instituto de Fomento Económico,

DECRETA:

Artículo Primero: Los Grupos 11 y 12 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedarán así:

Numeral 60 Aceites de origen animal que se emplean para cocinar, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45

Numeral 61 Margarina, oleomargarina y otras mantecillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 62 Manteca de cerdo, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 63 Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas similares de origen animal o vegetal, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Artículo Segundo: El Grupo 42 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 228 Aceite de Maní, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 229 Aceite de Maíz, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

- Numeral 230 Aceite de Oliva, KB. B/. 0.05.
- Numeral 231 Aceite de semillas de algodón, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Numeral 232 Aceite de soya, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Numeral 233 Aceite de pepitas de frutas, no especificados, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Artículo Tercero: El Grupo 58 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:
- Numeral 370 Copra, A/V. 60% o KB. B/. 0.10.
- Numeral 371 Almendras de Palma, A/V. 60% o KB. B/. 0.10.
- Numeral 372 Semillas de Algodón, A/V. 60% o KB. B/. 0.10.
- Numeral 373 Semillas y nueces de almendras oleaginosas, A/V 60% o KB. B/. 0.10.
- Artículo Cuarto: El Grupo 63 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:
- Numeral 388 Aceite de coco refinado o sin refinado, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Numeral 389 Aceite de Colza, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Numeral 390 Aceite de recino, desnaturalizado, A/V. 15%.
- Numeral 391 Aceite crudo, de semilla de palma, para la fabricación de jabón, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Numeral 392 Aceite de linaza, crudo o cocido, 100 KB. B/. 1.80.
- Numeral 393 Aceite de pino, destilado a la refinación de minerales por el procedimiento de flotación, Libre.
- Numeral 394 Aceites vegetales industriales no mencionados, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.
- Numeral 395 Aguarrás o trementina y sus sustitutos, 1 Gal. B/. 0.06.
- Numeral 396 Alquitrán vegetal o brea, A/V. 15%.
- Numeral 397 Cera vegetal o artificial, A/V. 15%.
- Numeral 398 Cola ordinaria o blanca para cualquier uso, A/V. 15%.
- Numeral 399 Goma laca, KB. B/. 0.06.
- Numeral 400 Goma preparada o sin preparar, resinas y bálsamos naturales no especificados, A/V. 15%.
- Numeral 401 Incienso, Libre.
- Numeral 402 Lacre, Libre.
- Numeral 403 Resina o pez rubia, Libre.
- Artículo Quinto: El Grupo 100 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:
- Numeral 546 Jabones o detergentes sintéticos para uso exclusivo del tocador y baño, no mencionados separadamente, Libre.
- Numeral 547 Jabones desodorantes y jabones carbólicos para uso exclusivo del tocador y baño, Libre.
- Numeral 548 Jabones medicinales y jabones germicidas, para el baño, Libre.
- Numeral 549 Jabón para el cabello, en cualquier forma o envase, Libre.
- Numeral 550 Jabones, detergentes sintéticos, o compuestos, en polvo, escamas o virutas, en cualquier envase, para lavar, KB. B/. 0.25.
- Numeral 550-bis Jabones, detergentes sintéticos, o compuestos, en forma líquida, gelatinados o en pasta, para lavar o limpiar, KB. B/. 0.25.
- Numeral 551 Jabones en bloques, barras o panes, para lavar, finos u ordinarios, inclusive, los jabones flotantes, KB. B/. B/. 0.30.
- Numeral 552 Compuestos abrasivos, con o sin jabón, en cualquier forma o envase, para limpiar o pulir, KB. B/. 0.15.
- Numeral 553 Jabones para afeitarse, en cualquier forma o envase, Libre.
- Parágrafo: La tarifa precedente reemplaza en todas sus partes los grupos y numerales del Arancel vigente que pasan a expresarse:
- Grupo 11 Numerales 60 a 63 inclusive;
- Grupo 12 Numerales 64 a 66 inclusive;
- Grupo 42 Numerales 228 a 240 inclusive;
- Grupo 58 Numerales 370 a 373 inclusive;
- Grupo 63 Numerales 388 a 395 inclusive;
- Grupo 100 Numerales 546 a 553 inclusive.
- Artículo Sexto: El Órgano Ejecutivo queda facultado para fijar el aforo correspondiente a los numerales dentro de los límites establecidos en el presente Decreto-Ley y de manera que los productos de elaboración nacional se vendan siempre en el país a precios más bajos que los artículos importados de uso o consumo similar, a fin de que se cumplan los propósitos esenciales que inspiran este instrumento.
- Artículo Séptimo: Este Decreto Ley entrará en vigencia tomando en cuenta lo que señala el artículo 217 de la Constitución Nacional.
- Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
- El Presidente, *AQUILINO SÁNCHEZ.*
- El Vice Presidente, *Emiliano Márquez.*
- Los Comisionados: *Claudio C. Cedeño.*
Ubaldino Ortega R.
- El Secretario General, *G. Sierra Gutiérrez.*

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 23 (DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Salomé Batista, Peón de 10^a Categoría, en reemplazo de Antonio González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Servilia de Mojica, Telefonista de 8^a Categoría, en reemplazo de Salomé Batista, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 24
(DE 27 DE ENERO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en la
Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Agustín Dinolis de la Rosa, Oficial de Quinta Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Moisés Palm Torres, cuyo nombramiento se declara insustitente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Lorenzo Ríos, por resolución N° 151 de 24 de Junio de 1954.

Alfonso Augusto Bowen, por resolución N° 152 de 24 de Junio de 1954.

Gerardo Ballestas Quintero, por resolución N° 153 de 24 de Junio de 1954.

Silverio Grosby, por resolución N° 153-A de 15 de Julio de 1954.

Bruno Camargo, por resolución N° 154 de 24 de Junio de 1954.

Aida María Skipper, por resolución N° 155 de 24 de Junio de 1954.

Cipriano Jiménez Lombardo, por resolución N° 156 de 24 de Junio de 1954.

Alfonso Mora Solís, por resolución N° 158 de 24 de Junio de 1954.

Roberto Salvatierra, por resolución N° 161 de 25 de Junio de 1954.

Marcelino Rodríguez, por resolución N° 163 de 2 de Julio de 1954.

Joaquín Pomares Jr., por resolución N° 164 de 2 de Julio de 1954.

Gregorio Ríos, por resolución N° 165 de 2 de Julio de 1954.

Silvia Elena Ortega, por resolución N° 167 de 2 de Julio de 1954.

Manuel Samaniego, por resolución N° 168 de 8 de Julio de 1954.

César Augusto Narváez, por resolución N° 169 de 9 de Julio de 1954.

Jesús María Domínguez, por resolución N° 171 de 9 de Julio de 1954.

Catalina Tejada o Smith, por resolución N° 172 de 9 de Julio de 1954.

Alfredo José Feerrada, por resolución N° 173 de 9 de Julio de 1954.

José María Montenegro o Samaniego, por resolución N° 174 de 9 de Julio de 1954.

Joaquín Agustín Ayarza, por resolución N° 175 de 9 de Julio de 1954.

Eugenio Garibaldi, por resolución N° 176 de 9 de Julio de 1954.

Luis Antonio Carranza, por resolución N° 177 de 9 de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 124

(DE 4 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Don Rafael Vallarino, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Italia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el mismo Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

A U T O R I Z A S E A U N C O N S U L P A R A Q U E I N C L U Y A E N U N P A S A P O R T E A U N A M E N O R

R E S O L U C I O N N U M E R O 1464

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1464.—Panamá, 12 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Sr. Benigno Horna Beitia, panameño, con cédula de Identidad Personal N° 47-48377, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Santander para que incluya a la niña María Emilia Horna de la Cruz en el pasaporte de su madre Emilia de la Cruz de Horna, quien tiene pasaporte N° 45 expedido en la Goberna-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Murenzo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Bolívar de Barraza.—Tél. 2-8271 Imprenta Nacional.—Bolívar de Barraza
Apartado N° 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Minime, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítate en la oficina de ventas de Imprenta Oficial, Avenida Norte N° 6.

ción de Chiriquí el 27 de Abril de 1953; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Emilia Horna de la Cruz nació en Santander, España, el 22 de Octubre de 1953 de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte d) que son panameños, los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmarán el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente incluya a la menor María Emilia Horna de la Cruz en el pasaporte de su madre.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1464-bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución

número 1464-bis.—Panamá, 12 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Lic. Angel Vega Méndez, en comunicación de 1º de los corrientes, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General de primera categoría de Panamá en Yokohama, Japón, a partir del 1º de Enero de 1954,

RESUELVE:

Acéptase, a partir del 1º de Enero de 1954, la renuncia presentada por el Lic. Angel Vega Méndez del cargo de Cónsul General de primera categoría de Panamá en Yokohama, Japón, y dándosele las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UN SALON

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 262.—Panamá, 9 de junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un salón en el Instituto Nacional al señor Alejandrino Jiménez, para que dicte un Curso Nocturno sobre Construcción de Edificios, a partir del 16 de junio de 1954, por (6) seis meses, de seis (6) de la tarde a nueve (9) de la noche, de Lunes a Viernes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**DECLARASE SIN EFECTO UNAS
VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 263.—Panamá, 9 de junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Otilia Hernández, Subalterna de 5º Categoría de la Imprenta Nacional, no hizo uso del mes de vacaciones concedido por

Resuelto N° 131, de 13 de abril de 1954, según informe de la Imprenta Nacional;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el mes de vacaciones concedido a la señora Otilia Hernández, Subalterna de 5^a Categoría de la Imprenta Nacional, por Resuelto N° 131, de 13 de abril de 1954, por no haber hecho uso de él, por razones del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE PERIODOS A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 264.—Panamá, 9 de junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que Ludovina Barranco, nombrada por Decreto N° 155, de 8 de enero de 1953, Maestra de 4^a Categoría, tiene solamente 16 períodos de enseñanza especial de Canto, en la Escuela Nicolás Pacheco;

Que se hace necesario el servicio de una maestra de canto en la Escuela de Enseñanza Especial;

RESUELVE:

Asignar a Ludovina Barranco, nombrada por Decreto N° 155, de 8 de enero de 1953, 8 períodos más en la Escuela de Enseñanza Especial, como maestra Especial de Canto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE Y DISTRIBUYESE UNOS DIAS DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 265.—Panamá, 10 de junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Habilidades Especiales está constituido por tres Escuelas, a saber: Escuela de Sordomudos, Escuela de Ciegos y Escuela de Enseñanza Especial;

Que para un mejor rendimiento del personal de dichas Escuelas se impone una mejor distribución del mismo, dadas sus diferentes necesidades y condiciones de enseñanza y atención del personal educando;

RESUELVE:

Asignar a la Psicómetra y a la Trabajadora Social, servicio regular en la Escuela de Enseñanza Especial y en la Escuela de Sordomudos

cuando las Directoras de estas Escuelas necesiten y soliciten sus servicios; a la Maestra de Ritmo, servicio en las Escuelas de Sordomudos y Ciegos, distribuidas sus horas según lo resuelvan de común acuerdo los Directores respectivos; a la Enfermera cuatro (4) días a la semana en la Escuela de Enseñanza Especial y un (1) día en las Escuelas de Sordomudos y Ciegos.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 216

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la División de Servicios Especiales en Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declaranse insubsistentes los nombramientos de las siguientes personas quienes pasan a ocupar otros cargos:

Elisa I. González R., Capera de 3^a Categoría.
Leopoldo Correa y León, Almacenista de 4^a Categoría.

Carmen Atencio, Oficial de 4^a Categoría.
Carlos Esquivel Jr., Jefe Mecánica de 5^a Categoría.

Miguel O. Correa, Mecánico de 1^a Categoría.
Abraham Juliao, Mecánico de 1^a Categoría.
Arnulfo S. Solís R., Mecánico de 4^a Categoría.
Israel Martínez, Chofer de 3^a Categoría.
Ernesto Sánchez, Chofer de 3^a Categoría.
José Villarreal, Chofer de 3^a Categoría.
Manuel Broce, Maquinista de 2^a Categoría.
Olmedo Ríos, Maquinista de 2^a Categoría.
Octavio Bazán, Maquinista de 3^a Categoría.
Alfonso Ríos, Maquinista de 3^a Categoría.
Adriano Solís, Maquinista de 3^a Categoría.
Pablo Arósemena, Maquinista de 3^a Categoría.
Luis A. Rodríguez, Maquinista de 3^a Categoría.

Avelino Ríos Jr., Maquinista de 3^a Categoría.
Domitilo Vergara, Maquinista de 4^a Categoría.

Francisco J. Espinosa, Mecánico de 3^a Categoría.

Parágrafo: Este decreto será efectivo a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3734

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3734.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lepoldo Gáez, Chofer de 2^a Categoría en la División de Servicios Especiales, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Junio de 1952 hasta el 31 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gáez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Bertilda Sáenz de Echeverría, se ha señalado las horas legales del día veintiocho de octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

“Finca numero mil ochocientos nueve (1809) inserta al Folio veintiséis (26) del Tomo doscientos veintiséis (226) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y dos casas en él construidas, situados en la ciudad de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé. El terreno mide cuatrocientos noventa y dos (492) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, casa y patio de propiedad de José María Calvo y mide treinta y nueve (39) metros con sesenta (60) centímetros; Sur, propiedad de Bertilda Sáenz y Dolores Flores y mide treinta y ocho (38) metros con cuarenta (40) centímetros; Este, Calle Fábrega y mide diez y seis (16) metros con cuarenta (40) centímetros; y Oeste, Avenida Nacional y mide doce (12) metros con cincuenta (50) centímetros. La casa antigua es de un solo piso, techo de tejas, paredes de quincha y piso de concreto; mide de frente nueve (9) metros, veinticinco (25) centímetros, por ocho (8) metros de fondo, o sean setenta y cuatro (74) metros cuadrados. La casa nueva es de un solo piso, techo de zinc, paredes de ladrillo y cemento

y piso de cemento; mide de frente nueve (9) metros, cinco (5) centímetros, por siete (7) metros cuarenta y cinco (45) centímetros de fondo, o sean sesenta y siete (67) metros cuadrados, cuarenta y dos (42) centímetros y veinticinco (25) milímetros cuadrados. Tie- ne su frente a la Calle Fábrega”.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil ciento diez y siete (2.117.28) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.492

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Melquiades, Manuel M. Clímaco, Edmín Delgado, han solicitado a título gratuito y proindiviso y en nombre y representación de sus menores hijos, un globo de terreno denominado “Tumaganti” ubicado en el Distrito de Chepo, con una superficie de setenta hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Río Piedra;

Oeste: terrenos nacionales y Río Tumaganti.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gregoria Barsallo, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, un globo de terreno denominado “La Panela”, ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, con una superficie de 2 Hts. con 9.779 m.c. (dos hectáreas nueve mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río y camino al río;

Sur: vía pública;

Este: camino al río;

Oeste: terreno libre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 22.095

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de John L. Kelly, se ha dictado el siguiente auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE CLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor John L. Kelly, desde el día 27 de enero de 1953, fecha de su deceso ocurrido en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, Mary T. Kelly, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

I. 22.426
(Única publicación)

AVISO NUMERO 22

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 6 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2625 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados, en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a Servicios de Banco y Caja Fuerte. Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del arrendamiento, y se necesita, también, poseer patente comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre será por plazo máximo de cinco (5) años y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de

la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Evila (a) Chepo, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811, comerciante, para que en el término de doce días comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en este Juzgado por el mencionado delito; que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por esto, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio a Miguel Evila (a) Chepo mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811, comerciante, hijo de Felipe Evila y Josefina Vedolla, nacido en Chepo, comprensión de la Provincia de Panamá, soltero; por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y confirma la detención decretada en el sumario.

El enjuiciado debe nombrar defensor al tener conocimiento de este auto el cual se abre a pruebas por un período de cinco días para aducirlas.

Aparece en el proceso que el enjuiciado cumple pena en la ciudad de Panamá, por vagancia, por resolución del señor Corregidor de Santa Ana, por eso, pídale al señor Comandante de la Guardia Nacional lo remita a órdenes de este Juzgado para la continuación del presente juicio.

Pero si esta gestión resulta infructuosa y como se desconoce el paradero de Miguel Evila (a) Chepo, este auto se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas requiriéndole para que comparezca a estar a derecho en el juicio en el término de doce días, haciéndole saber que de no comparecer su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado, se le tendrá como reo rebelde y se le nombrará el Defensor de Oficio, para que lo represente en el juicio.

Se pedirá a todos los ciudadanos hábiles indiquen el domicilio del enjuiciado caso de saberlo tomando su silencio como cooperadores en este delito, si así no lo hicieren.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario".

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado; se tendrá como reo rebelde, y se le nombrará al Defensor de Oficio para que lo atienda en el juicio.

Se le pide a todas las autoridades del orden político y judicial, ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excusión de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone la Ley.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito de Coclé,

RAÚL E. JAÉN P.



El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedulado bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación Vallarino de Río Abajo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal Ad-hoc, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, con cinco meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas derivadas del proceso, a Domingo García Hernández, panameño, trigueño, de 34 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 9-3906, con licencia comercial N° 13319 y domiciliado en Río Abajo (Estación Vallarino) y mantiene su orden de detención.—Leáse, cópíese, notifíquese en la misma forma que se hizo en el auto de proceder, y archívese de no ser apelada.—Derecho: Arts. 17, 37, 38, 322, ordinal 1º del Código Penal, y Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.—El Juez, Ad-Hoc. (fdo.) César A. Vásquez Girón.—El Secretario, Ad-int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Por tanto, excitase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Domingo García Hernández, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; y si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

C. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Atanásia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos, y con residencia el 1º de Abril de 1953, en la Carrasquilla, calle 13, casa N° 366, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutiva:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá. Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.—Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excitase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Atanásia Meléndez o la hagan comparecer, a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutiva, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 39 años de edad, buhonero, cedulado bajo el N° 8-7766, y con residencia en calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Froilán Becerra, mayor de edad, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedulado bajo el N° 8-7766, residente en Juan Díaz, Cerro Viento, casa 4, en la fecha del delito a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de las costas procesales, daños y perjuicios ocasionados con su renuencia.—Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código Procesal. Cópícese, notifíquese y consultése.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra en la obligación que está de comparecer a este juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial, para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)